



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	MARIBEL DE LA BARRERA DIAZ C.C. 30656342
<b>DEMANDADO</b>	EVER DÍAZ BEDOYA. C.C. 78023456
<b>RADICADO</b>	231624089001 2020 00343 - 00
<b>ASUNTO</b>	Rechazo Demanda

Por auto de fecha siete (7) de diciembre de 2020 se pronunció el despacho decidiendo inadmitir la demanda ejecutiva promovida por MARIBEL DE LA BARRERA DIAZ en contra del señor EVER DIAZ BEDOYA bajo la causal de falta de requisitos formales de la demanda, específicamente ausencia de determinación en las pretensiones invocadas y no correlación entre los hechos y pretensiones. La providencia a que se hace relación fue debidamente notificada por estado de fecha nueve (9) de diciembre de la pasada anualidad y publicada en el microsítio que este despacho judicial tiene en la página de la Rama Judicial en la misma fecha de su notificación por estado, para facilitar el acceso a la providencia por las partes.

Dentro del término legal para subsanar, comprendido por los días hábiles del 10 al 16 de diciembre de 2020, la parte demandante no aporta memorial que corrija las causales de inadmisión, por lo que vencido el mismo el camino legalmente admisible es el rechazo de la demanda por no haber subsanado en término, situación que resolverá en ese sentido esta judicatura en la presente providencia, no sin antes hacer algunas anotaciones acerca de los memoriales remitidos por la parte demandante en el mes de febrero del año 2021 en el presente proceso.

El día diez (10) de febrero de 2021 se recibió solicitud de información de proceso, a la cual se dio respuesta por correo electrónico el mismo día, indicándole a la abogada de la parte demandante la forma de tener acceso a la providencia de fecha siete (7) de diciembre de 2020.

Durante los días veintidós (22) y veintitrés (23) de febrero de 2021, la apoderada de la parte demandante remite cuatro (4) veces un mismo correo electrónico al que denomina en su asunto "ESCRITO DE SUBSANACIÓN DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES CORRESPONDIENTE", resaltando que si bien las partes coinciden con el proceso que aquí nos ocupa, el escrito no fue debidamente identificado con el radicado del mismo, deber de la parte que remite.

El día cinco (5) de abril de la presente anualidad, la abogada de la parte demandante remite en esta oportunidad memorial solicitando información del proceso indicando como fecha de inadmisión el día dieciséis (16) de febrero de 2021 y afirma haber subsanado en el día veintitrés (23) de febrero de 2021 "reenviando casi 20 veces el mismo día" el memorial.

Quiere el despacho entonces hacer claridad en lo siguiente: En primer lugar, el auto que inadmitió la demanda fue emitido el día siete (7) de diciembre de 2020, notificado como antes se dijo en debida forma el día nueve (9) de diciembre de 2020, fechas que no coinciden con lo afirmado por la apoderada de la parte demandante (dieciséis (16) de febrero de 2021).

En segundo lugar, el término para subsanar feneció el día dieciséis (16) de diciembre de 2021, por lo que los múltiples reenvíos del memorial de subsanación remitidos en los días veintidós (22) y veintitrés (23) de febrero de 2021 son extemporáneos y no deben ser atendidos con la finalidad propuesta.

Es de anotar, que la providencia de inadmisión estuvo en disponibilidad de ser consultada por la parte demandante por los medios legales notificación por estado- y habilitados por canales autorizados en época de pandemia como lo es el microsítio del juzgado en el portal de la Rama Judicial.

En atención a lo anterior, el despacho,

### **RESUELVE**

1. Tener por extemporáneos los escritos de subsanación remitidos los días veintidós (22) y veintitrés (23) de febrero de 2021 por parte de la Dra. KATI STELLA CUELLAR PADILLA con destino al proceso ejecutivo promovido por MARIBEL DE LA BARRERA DIAZ en contra del señor EVER DIAZ BEDOYA.
2. Rechazar la demanda por no haber subsanado dentro del término otorgado para ello las causales de inadmisión enunciadas en la providencia de fecha siete (7) de diciembre de 2020.
3. Dar salida al proceso de la plataforma Tyba Justicia XXI Web.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER DARÍO LEÓN ROSSO**  
Juez

**Firmado Por:**

**Javier Dario Leon Rosso**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06d48a6f46e1d412ccd644dc80d4b499bd8055d6dcfe6346bde4da0531bb2cd2**

Documento generado en 30/09/2021 05:41:10 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**